



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Providencia:	Auto interlocutorio N° 1107
Radicado:	050013110012 2023-00813 00
Solicitantes:	Juan Diego Álvarez Hernández y Yury Tatiana Ospina González
Proceso:	Cesación efectos civiles mutuo acuerdo
Referencia:	Admite demanda

Recibido por reparto el anterior escrito de demanda, y luego de estudiarse con detenimiento, advierte el despacho que se encuentra ajustada a las exigencias contempladas en los Artículos 82, 84, 89 y 90 del Código General del Proceso, así como las disposiciones de la ley 2213 de 2022; en consecuencia, **Juzgado Doce de Familia en Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso de Mutuo Acuerdo, promovida por los señores **JUAN DIEGO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ** y **YURY TATIANA OSPINA GONZÁLEZ**, identificados con cédulas de ciudadanía números **8.358.959** y **1.039.447.472** respectivamente, la cual se tramitará por el proceso de Jurisdicción Voluntaria.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto al Defensor de Familia y al agente del ministerio público adscritos a este juzgado, sobre la iniciación del proceso.

TERCERO: SE FACULTA a la estudiante **KAREN JOHANA SEPULVEDA BERRIO**, identificada con cédula de ciudadanía **N° 1.214.739.745**, adscrita al consultorio jurídico Jorge Eliecer Gaitán de la universidad Autónoma Latinoamericana, para representar a los solicitantes en los términos, y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MARÍA JUDIT CAÑAS MESA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No.0212 fijados hoy
13 de diciembre de **2023** a las 8:00 a.m.



PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ

La secretaria

Firmado Por:

Maria Judit Cañas Mesa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 012 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e44b761e4c9d2ed547db5abc1694965d657bbfee06f96efc66fde63193505c9**

Documento generado en 12/12/2023 04:42:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>